



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional

Nº **462** -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **27 DIC 2018**

VISTO:

El Informe N° 60-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 212-2017-GRA/ST, contenido en ochenta (80) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **11 de diciembre del 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 60-2018-GR/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 212-2017-GR/ST**, en el cual se recomienda la Prescripción de Proceso Administrativo Disciplinario contra **“LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES”**, año de referencia 2014, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de la **Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GR/PRES-GG**, de fecha 02 de octubre de 2014; se tiene aprobado, la ampliación de Plazo N° 02 de ejecución de meta “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres - Ayacucho”, Por 72 días, señalando lo siguiente:

(...).

Que, el expediente técnico de la obra en referencia, cuenta con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta y uno (451) días calendarios; iniciándose con la ejecución física el 25 de febrero del 2014 y cumpliéndose el 21 de mayo del 2015; sin embargo al concluido la obra en el plazo señalado por las causas siguientes; por la afectación de la partida Excavadora de Zanjias y Zapatas (al encontrarse esta partida en ruta crítica), al detectarse la presencia del Estrato Tipo Caliche conforme lo señalado en el pronunciamiento de la Entidad; motivaron que el Residente de Obra a señalado en el pronunciamiento de la Entidad; motivaron que el Residente de obra a través de la Empresa ALTESA contratistas Generales realice la sustentación de las causales de la ampliación N° 02 mediante la ácrata N° 117-RES/GR-0206-2014, el mismo que fue elevado y aprobado por el Supervisor, mediante la carta N° 131-2014-SO-OCD-CSMC/GR, solicitando 72 días de ampliación de plazo de ejecución N° 02 Opinión que es compartida con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Oficio N° 942-2014-GR-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5441-14-DOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 4468-14-GR-GGR/GRI-SGSL, se dispone la emisión de la Resolución correspondiente, aprobando la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Meta por setenta y dos (72) días naturales.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 858-2017-GR/GR**, de fecha 14 de diciembre del 2017, se dispone que la Oficina de Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, recabe el expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GR/PRES-GG, a efectos de establecer las responsabilidades



que corresponda, por la aprobación por el silencio administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Imputado al siguiente servidor **ING. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, se presume lo siguiente:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo, cabe señalar que se dio la ampliación de plazo, por consentimiento que opera el silencio administrativo por las siguiente razones.

Que, del caudal probatorio se evidencia irregularidades que favorecen con la Ampliación de plazo por silencio administrativo, al Consorcio ALTESA CONTRATISTA GENERAL S.A; por parte del **ING. ISMAEL QUISPE SILVERA**; que, mediante Carta N° 131-2014-SO-OCD-CSMC/GRA, de fecha 21 de agosto del 2014 ingresa la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. Se debe precisar, que en tal sentido se dio la demora del trámite de la ampliación de plazo en poder del **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, siendo el Sub Gerente el **ING. ISMAEL QUISPE SILVERA**, donde ya se obtuvo la ampliación de plazo por no existir pronunciamiento expreso de la entidad.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las



previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Numeral 1°.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; esta secretaria técnica eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Carta N° 117-RES/GRA-0206-2013, de fecha 18 de agosto del 2014; mediante el cual solicitan ampliación de plazo N° 02 referente al Contrato de Obra N° 0206-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", señalando lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente, queremos saludarlo y a la vez alcanzarle la sustentación y cuantificación de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en conformidad al Art. 201° del RLCE, cuya causal fue invocada mediante anotación de cuaderno de obra N° 73 de fecha 10 de Abril del 2014 y ceso con la aprobación del adicional de obra N° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2014-GRA/PRES de fecha 12 de agosto de 2014.

Que, mediante Carta N° 131-2014-SO-OCD-CSMC/GRA, de fecha 21 de agosto de 2014; mediante el cual se solicita pronunciamiento de Ampliación de Plazo 02, solicitado por el contratista, referente a la carta N° 117-RES/GRA-0206-



2013(15.08.2014) supervisión de obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres - Ayacucho", señalando lo siguiente:

(...).

Para hacer entrega a su despacho el Informe correspondiente a la solicitud del Contratista ALTESA CONTRATISTA GENEREALES S.A. ejecutora de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres Ayacucho".

En atención al requerimiento del Contratista con el documento 1) de la referencia, la Supervisión evalúa la solicitud del contratista, en concordancia con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Art 200° y Art 201°.

Luego de la revisión efectúa, se determina que lo solicitado es conforme, y de acuerdo a lo indicado en Art 201° párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la presente se eleve a la entidad para su pronunciamiento conforme al plazo de ley.

Se anexa el presente informe de la Supe3rvicion que sustenta lo arriba indicado, por lo que se entrega a la entidad para su conocimiento conforme al plazo de ley.

Que, mediante Oficio N° 942-2014-GRA-GG/GRI-SGSL, de fecha 29 de agosto de 2014; mediante el cual solicitan opinión de Ampliación de plazo N° 02, señalando lo siguiente:

(...).

Opinión sobre ampliación de plazo N° 02 solicitado por el Contratista Altesa Contratista Generales S.A al respecto quiero informar lo siguiente:

Realizando el Análisis de la Solicitud del contratista, se concluye en lo siguiente:

Primero.- La entidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 627-204-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2014, resuelve declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2014-GRA/PRES del 24 de julio del 2014, lo que consecuentemente declara Procedente la Aprobación del adicional de obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01.

Segundo.- Considerando que la causal de ejecución del Adicional de obra se ha concluido al 12 de agosto del 2014, la Contratista con la Carta N° 117-RES/GRA-0206-2013 del 18 de agosto del 2014, presenta a la supervisión solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendarios, de conformidad con el Art. 201° del RCLE.

Tercero.- La Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo con fecha 18 de agosto del 2014, al transcurrir 06 días calendarios de concluida la causal (12 de agosto del 2014 con la emisión de la R.E.R N° 627), la petición de la Ampliación de plazo, presentada por la Contratista, está dentro del plazo de los 15 días calendarios de concluido el hecho invocado, como indica el RCLE Art 201°, por lo que se procede a revisar y dar trámite a la solicitud de la Contratista.



Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo.

1. Con fecha 24 de diciembre de 2013, se afirma el Contrato de Ejecución de obra N° 0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y ALTESA CONTRATISTA GENERLAES S.A, por la suma de S/ 49'368,532.59.
2. Con fecha 24 de febrero del 2014, designada la supervisión, se efectúa la entrega de terreno, determinándose el inicio de obra el día 25 de febrero del 2014 con un plazo del 2014.
3. Con Carta N° 009-2014-GRA/PRES-GG del 30 de abril del 2014, a Gerencia General del Gobierno Regional deja constancia que habiéndose reunido en la obra; El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el Director de Estudios e Investigación, el Sub Gerente de Obras, el Asesor de la Gerencia General, la Supervisión de obra y la contratista, se llegó a pactar en forma conjunta el costo de la elaboración del Expediente Técnico denominado "Excavaciones Zanjas y Zapatas en suelo tipo Calicha".
4. La contratista con Carta N° 038-RES/GRA-0206-2013 del 02 de mayo del 2014 comunica a la Entidad la aceptación del monto pactado para la elaboración del expediente técnico.
5. La entidad a través de la R.G Regional N° 069-2014-GRA/GG-GRI del 13 de Mayo del 2014, resuelve a autorizar a la Contratista Altesa Contratista generales S.A, elaborar el Expediente Técnico de "Excavación Zanjas y Zapatas en suelo tipo Caliche", por la suma de S/ 18,842.19
6. La contratista con Carta N° 054-RES/GRA-0206-2013 del 14 de Mayo del 2014, presenta a la Supervisión el adicional de obra N° 01- deductivo vinculante N° 01.
7. La supervisión con Carta N° 045-2014-SO-OCD-CSMC/GRA del 19 de mayo del 2014, Exp. N° 010735 presenta el expediente técnico, de la prestación del Adicional de obra N° 01- Deductivo vinculante N° 01.
8. La entidad con carta N° 30-2014-GRA/GG-GRI del 23 de mayo del 2014, solicita a al Supervisión que se considere en el adicional de obra N° 01, DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES EL RECONOCIMIETNO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DEL Profesional Arqueológico para el monitoreo de las excavaciones de la obra.
9. La Supervisión con Carta N° 049-2014-SO-OCD-CSMD/GRA del 29 de mayo del 2014; presenta lo requerido por la entidad con Carta N° 30-2014-GRA/GG-GRI del 23 de mayo del 2014, Modificándose el monto del Adicional de obra N° 01- Deductivo vinculante N° 01.
10. La entidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2014-GRA/PRES del 24 de julio del 2014, resuelve declarar improcedente la Aprobación del Adicional de obra N° 01- Deductivo Vinculante N° 01,



correspondiente al Expediente Técnico de "Excavaciones de Zanjas y Zapatas en suelo tipo Caliche".

11. La contratista presenta Escrito n° 01 a la Entidad con fecha 31 de julio del 2014 Exp. N° 016263 donde interpone Recurso de reconsideración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2014-GRA/PRES.
12. La entidad con Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2014-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2014, resuelve declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2014-GRA/PRES del 24 de julio del 2014 lo que consecuentemente declara procedente la Aprobación del Adicional de obra N° 01 Deductivo vinculante.
13. La Contratista con Carta N° 117-RES/GRA-0206-2013 del 18 de agosto del 2014, presenta la Supervisión solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 72 días calendarios de conformidad con el Art. 201° del RCLE.
14. La contratista con Carta N° 117-RES/GRA-0206-2013 del 18 de agosto del 2014, presenta a al Supervisión solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 72 días calendarios de conformidad con el Art 201° del RCLE.
15. La contratista ejecuta la obra en partida de Excavación de zanjas y zapatas (Partida en ruta crítica) tal como se ha registrado durante el desarrollo de la obra, desde el mes de abril hasta el mes de junio del 2014, donde en la valorización N° 04 se registra como metrado acumulado la partida de excavación de zanjas y zapatas por un volumen de 3,230.66 m3; la Contratista considerando la espera del pronunciamiento de la RGR N° 069-2014, paralizada la ejecución de esta partida a la espera de su pronunciamiento.
16. La contratista deja constancia en el Asiento N° 197° del cuaderno de obra N° 04, que la entidad ha entregado la Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2014-GRA/PRES del 12 de agosto del 2014, resuelve declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2014-GRA/PRES del 24 de julio del 2014 lo que consecuentemente declara procedente la Aprobación del Adicional de obra N° 01 – Deductivo vinculante N° 01; así mismo en dicha Resolución N° 627° se indica que la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-GRA/PRES del 24 de julio del 2014 queda sin efecto legal. (...)



Que, mediante Informe N° 012-2014-GRA-GG/RPB, de fecha 26 de setiembre de 2014; se remite Opinión de ampliación de plazo N° 02, señalando lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS

De acuerdo al Artículo N° 201 procedimientos de ampliación de plazo:

1. *El residente anota en cuaderno de obras las circunstancias que amerita la ampliación de plazo.*

2. Dentro de los 15 días de haber ocurrido el hecho solicito ante el supervisor la ampliación de plazo N° 02 (18/08/2014), dentro del plazo.
3. El supervisor emite informe a la entidad dentro del plazo establecido no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (21/08/2014), dentro del plazo.
4. La entidad deberá resolver la ampliación y notificar al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se consideres ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad.
5. El retraso en la excavación de zanjas y zapatas, altera de hecho la ruta crítica del proceso constructivo.

RECOMENDACIÓN

- De acuerdo a lo revisado dentro de los 191 folios que corresponde el expediente de ampliación de plazo, reúne todos los requisitos mencionados y demás información pertinentes por lo que se recomienda aprobar la "Ampliación de Plazo N° 02".
- Se recomienda a los órganos de dependencia tomar muy en cuenta los plazos establecidos por RLCE (numeral 04 del análisis).

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 02 de octubre 2014; mediante el cual se resuelve:

(...).

Artículo Primero.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 de Ejecución de la Meta "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres - Ayacucho", por 72 días; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 858-2017-GRA/GR, de fecha 14 de diciembre del 2017; mediante el cual se resuelve:

(...).

Artículo Primero.- Aprobar, el pago de la suma de S/ 177,704.08 (ciento Setenta y siete mil Setecientos cuatro con 08/100 soles) por concepto de Mayores Gastos Generales por aprobación de ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres - Ayacucho", por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Disponer, que la Oficina de Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, recabe el expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GRA/PRES-GG, a efectos de establecer las responsabilidades que corresponda, por la aprobación por silencio administrativo de la solicitud de ampliación N° 02, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres - Ayacucho".



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante **Carta N° 131-2014-SO-OCD-CSMC/GRA**, de fecha 21 de agosto de 2014; se solicita pronunciamiento de Ampliación de Plazo, solicitado por el contratista, ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A, de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E Mariscal Cáceres Ayacucho".

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GRA/PRES-GG**, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres - Ayacucho", por 72 días.

Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 858-2017-GRA/GR, de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprueba el pago de la suma de S/ 177,704.08 (Ciento Setenta y siete mil setecientos cuatro con 08/100 soles) por concepto de mayores gastos generales por aprobación de la ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, establece en su Artículo 97. "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior."

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26 lo siguiente: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".



Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió a Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.”*

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de las inacciones administrativas.

Que, de lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que mediante **Carta N° 117-RES/GRA-0206-2013**, de fecha 18 de agosto de 2014, se solicita la ampliación de plazo N° 02 referente al contrato de obra N° 0206-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho”; y mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GRA/PRES-GG**, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba la ampliación de plazo por 72 días; y mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 858-2017-GRA/GR**, de fecha 14 de diciembre de 2017, se deriva a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho”, aprobación por silencio administrativo; el cual genero el pago de **S/ 177,704.08** (ciento setenta y siete mil setecientos cuatro con 08/100 soles), por concepto de mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en cuanto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02.

De este modo se observa que, en la **Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 Prescripción para el inicio del PAD:** *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.”*, por ende, que el presente proceso tenía como plazo de (03) años calendarios de haberse cometido la falta, la aplicación para la prescripción sería



acorde a las reglas procedimentales establecidas en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 6.2. que refiere "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por la reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos". Asimismo, en el presente proceso administrativo se habría iniciado, desde el momento en que se cometió la falta, cuando se aprobó la ampliación de plazo N° 02, mediante la **Resolución Gerencial General Regional N° 385-2014-GRA/PRES-GG**, de fecha 02 de octubre de 2014; se aprueba la ampliación de plazo por silencio administrativo, la cual genera el cobro de mayores gastos generales y perjuicio económico a la entidad; y se advierte el pago de mayores gastos generales y el silencio administrativo mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 858-2017-GRA/GR**, de fecha 14 de diciembre de 2017; ya cuando habría prescrito por el plazo de los (03 años) desde que se cometió la falta.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



En tal sentido, estando a lo precedentemente expuesto, el inicio del presente proceso administrativo disciplinario, tuvo que instaurarse antes que operara la prescripción de (03 años), es decir con fecha anterior al 02 de octubre del 2017, o este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio, la prescripción de la Acción Administrativa; sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, **DERIVAR** copia a la Secretaría Técnica para el deslinde de Responsabilidades y prosiga de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 212-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic Adm: EFRAIN PILLAGA ESQUIVEL
GERENTE